

Date Printed: 01/06/2009

---

JTS Box Number: IFES\_15  
Tab Number: 42  
Document Title: REFORM OF POLITICAL ORGANIZATION LAW  
Document Date: 1991  
Document Country: NIC  
Document Language: SPA  
IFES ID: EL00411



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje: 1,100 ejemplares

ASAMBLEA NACIONAL  
BIBLIOTECA  
Valor \$4.05  
Córdoba, Oro

AÑO XCIV

Managua, Viernes 6 de Diciembre de 1991.

No. 231

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 137 — Ley de Reforma a la Ley de División Política Administrativa .....	2364	Títulos Profesionales .....	2369
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Certificación .....	2369	Marcas de Fábricas .....	2371
		Traspasos .....	2374
		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
		Guardador d. d-Litem .....	2375
		Declaratoria de Herederos .....	2375
		Citación de Procesados .....	2375

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### Ley de Reforma a la Ley de División Política Administrativa

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 137

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

#### LEY DE REFORMA A LA LEY DE DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA.

Arto. 1.—Se adiciona un nuevo párrafo al Arto. 3 de la Ley No. 59 "LEY DE DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA", el que se leerá de la siguiente manera:

En el caso del Poder Ejecutivo, para la administración del territorio nacional, establecerá su organización y funcionamiento del nivel central al nivel Departamental y Municipal, se exceptúa las regiones autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur.

Arto. 2.—Se reforma el Arto. 6 el cual se leerá así:

Arto. 6.—El territorio nacional se divide en nueve regiones, quince departamentos y ciento cuarenta y tres municipios, cuya demarcación y límites se detallan en el Anexo I de esta Ley. Para la circunscripciones regionales no habrán efectos administrativos se exceptúa a las regiones del Atlántico Norte y Sur.

Estas Divisiones son las siguientes

I.—REGION "LAS SEGOVIAS", conformada por tres departamentos:

1.—Nueva Segovia, con cabecera departamental en la ciudad de Ocotal, integrado por once municipios:

#### Municipios

- 1.—Santa María
- 2.—Macuelizo
- 3.—Dipilto
- 4.—Ocotal

#### Cabeceras

- Santa María
- Macuelizo
- Dipilto
- Ocotal

F Clifton White Resource Center  
International Foundation for Election Systems

- |                   |                |
|-------------------|----------------|
| 5.—Mosonte        | Mosonte        |
| 6.—San Fernando   | San Fernando   |
| 7.—Ciudad Antigua | Ciudad Antigua |
| 8.—El Júcaro      | Ciudad Sandino |
| 9.—Jalapa         | Jalapa         |
| 10.—Murra         | Murra          |
| 11.—Quilalf       | Quilalf        |

2.—Madriz, con cabecera departamental en la ciudad de Somoto, integrado por nueve municipios.

Municipios

- 1.—Somoto
- 2.—Totogalpa
- 3.—Telpaneca
- 4.—San Juan del Río Coco
- 5.—Yalagüina
- 6.—Palacagüina
- 7.—San Lucas
- 8.—Las Sabanas
- 9.—San José de Cusmapa

Cabeceras

- Somoto
- Totogalpa
- Telpaneca
- San Juan del Río Coco
- Yalagüina
- Palacagüina
- San Lucas
- Las Sabanas
- San José de Cusmapa

3.—Estelí, con cabecera departamental en la ciudad de Estelí, que agrupa seis municipios:

Municipios

- 1.—Pueblo Nuevo
- 2.—Condega
- 3.—San Juan de Limay
- 4.—Estelí
- 5.—La Trinidad
- 6.—San Nicolás

Cabeceras

- Pueblo Nuevo
- Condega
- San Juan de Limay
- Estelí
- La Trinidad
- San Nicolás

II.—REGION "OCCIDENTAL", conformada por dos departamentos:

1.—Chinandega, con cabecera departamental en la ciudad de Chinandega, integrada por trece municipios.

Municipios

- 1.—El Viejo
- 2.—Puerto Morazán
- 3.—Somotillo
- 4.—Santo Tomás del Norte
- 5.—Cinco Pinos
- 6.—San Pedro del Norte
- 7.—San Francisco del Norte
- 8.—Villanueva
- 9.—Chinandega
- 10.—El Realejo
- 11.—Corinto
- 12.—Chichigalpa
- 13.—Posoltega

Cabeceras

- El Viejo
- Tonalá
- Somotillo
- Santo Tomás del Norte
- Cinco Pinos
- San Pedro del Norte
- San Francisco del Norte
- Villanueva
- Chinandega
- El Realejo
- Corinto
- Chichigalpa
- Posoltega

2.—León, con cabecera departamental en la ciudad de León, integrado por diez municipios:

Municipios

- 1.—León
- 2.—Quezalguaque
- 3.—Tellica
- 4.—Larreynaga
- 5.—El Sauce
- 6.—Achuapa
- 7.—Santa Rosa del Peñón
- 8.—El Jicaral
- 9.—La Paz Centro
- 10.—Nagarote

Cabeceras

- León
- Quezalguaque
- Tellica
- Malpaisillo
- El Sauce
- Achuapa
- Santa Rosa del Peñón
- El Jicaral
- La Paz Centro
- Nagarote

III.—REGION "MANAGUA", conformada por un solo departamento.

1.—Managua, con cabecera departamental en la ciudad de Managua, que es a su vez Capital.

tal de la República, integrado por siete municipios:

Municipios	Cabecera
1.—San Francisco Libre	San Francisco Libre
2.—Tipitapa	Tipitapa
2.—Mateare	Mateare
4.—Villa Carlos Fonseca	Villa Carlos Fonseca
5.—San Rafael del Sur	San Rafael del Sur
6.—Managua	Managua
7.—Ticuantepe	Ticuantepe

IV.—REGION "SUR", conformada por cuatro departamentos:

1.—Masaya, con cabecera departamental en la ciudad de Masaya, integrado por nueve municipios:

Municipios	Cabeceras
1.—La Concepción	La Concepción
2.—Nindirí	Nindirí
3.—Masaya	Masaya
4.—Tisma	Tisma
5.—Masatepe	Masatepe
6.—Nandasmo	Nandasmo
7.—Catarina	Catarina
8.—Niquinohomo	Niquinohomo
9.—San Juan de Oriente	San Juan de Oriente

2.—Carazo, con cabecera departamental en la ciudad de Jinotepe integrados por ocho municipios:

Municipios:	Cabeceras
1.—San Marcos	San Marcos
2.—Diriamba	Diriamba
3.—Dolores	Dolores
4.—Jinotepe	Jinotepe
5.—El Rosario	El Rosario
6.—La Paz de Carazo	La Paz de Carazo
7.—Santa Teresa	Santa Teresa
8.—La Conquista	La Conquista

3.—Granada, con cabecera departamental en la ciudad de Granada, integrado por cuatro municipios:

Municipios	Cabeceras
1.—Granada	Granada
2.—Diriá	Diriá
3.—Diriomo	Diriomo
4.—Nandaimé	Nandaimé

4.—Rivas, con cabecera departamental en la ciudad de Rivas, integrado por diez municipios:

Municipios	Cabeceras
1.—Tola	Tola
2.—Belén	Belén
3.—Potosí	Potosí
4.—Buenos Aires	Buenos Aires
5.—Rivas	Rivas
6.—San Jorge	San Jorge
7.—San Juan del Sur	San Juan del Sur
8.—Cárdenas	Cárdenas
9.—Moyogalpa	Moyogalpa
10.—Altagracia	Altagracia

V.—REGION "CENTRAL", conformada por dos departamentos:

1.—Boaco, con cabecera departamental en la ciudad de Boaco, integrado por seis municipios:

Municipios	Cabeceras
1.—San José de los Remates	San José de los Remates

- |                |             |
|----------------|-------------|
| 2.—Teustepe    | Teustepe    |
| 3.—Santa Lucía | Santa Lucía |
| 4.—Boaco       | Boaco       |
| 5.—Camoapa     | Camoapa     |
| 6.—San Lorenzo | San Lorenzo |

2.—Chontales, con cabecera departamental en la ciudad de Juigalpa integrado por ocho municipios:

- | <u>Municipios</u>      | <u>Cabeceras</u>    |
|------------------------|---------------------|
| 1.—Comalapa            | Comalapa            |
| 2.—Juigalpa            | Juigalpa            |
| 3.—La Libertad         | La Libertad         |
| 4.—Santo Domingo       | Santo Domingo       |
| 5.—San Pedro de Lóvago | San Pedro de Lóvago |
| 6.—Santo Tomás         | Santo Tomás         |
| 7.—Acoyapa             | Acoyapa             |
| 8.—Villa Sandino       | Villa Sandino       |

VI.—REGION "NORTE", conformada por dos departamentos:

1.—Jinotega, con cabecera departamental en la ciudad de Jinotega, integrado por siete municipios:

- | <u>Municipios</u>          | <u>Cabeceras</u>      |
|----------------------------|-----------------------|
| 1.—Wiwilí                  | Wiwilí                |
| 2.—Cuá - Bocay             | El Cuá                |
| 3.—San Sebastián de Yalí   | San Sebastián de Yalí |
| 4.—La Concordia            | La Concordia          |
| 5.—San Rafael del Norte    | San Rafael del Norte  |
| 6.—Santa María de Pantasma | Las Praderas          |
| 7.—Jinotega                | Jinotega              |

2.—Matagalpa, con cabecera departamental en la ciudad de Matagalpa, integrado por trece municipios:

- | <u>Municipios</u>      | <u>Cabeceras</u> |
|------------------------|------------------|
| 1.—San Isidro          | San Isidro       |
| 2.—Sébaco              | Sébaco           |
| 3.—Ciudad Darío        | Ciudad Darío     |
| 4.—Terrabona           | Terrabona        |
| 5.—San Dionisio        | San Dionisio     |
| 6.—Esquipulas          | Esquipulas       |
| 7.—Muy Muy             | Muy Muy          |
| 8.—Matagalpa           | Matagalpa        |
| 9.—San Ramón           | San Ramón        |
| 10.—El Tuma — La Dalia | La Dalia         |
| 11.—Rancho Grande      | Rancho Grande    |
| 12.—Matiguás           | Matiguás         |
| 13.—Río Blanco         | Río Blanco       |

VII.—REGION "AUTONOMA ATLANTICO NORTE", con sede administrativa en la ciudad de Puerto Cabezas, formada por siete municipios:

- | <u>Municipios</u> | <u>Cabeceras</u> |
|-------------------|------------------|
| 1.—Waspán         | Waspán           |
| 2.—Bonanza        | Bonanza          |
| 3.—Rosita         | Rosita           |
| 4.—Puerto Cabezas | Puerto Cabezas   |
| 5.—Waslala        | Waslala          |
| 6.—Siuna          | Siuna            |
| 7.—Prinzapolka    | Prinzapolka      |

VIII.—REGION "AUTONOMA ATLANTICO SUR", con sede administrativa en la ciudad de Bluefields, conformada por nueve municipios:

- | <u>Municipios</u>        | <u>Cabeceras</u>      |
|--------------------------|-----------------------|
| 1.—Paiwas                | Bocana de Paiwas      |
| 2.—La Cruz de Río Grande | La Cruz de Río Grande |

3.—Laguna de Perlas	Laguna de Perlas
4.—Kukrahill	Kukrahill
5.—El Rama	El Rama
6.—Muelle de los Bueyes	Muelle de los Bueyes
7.—Nueva Guinea	Nueva Guinea
8.—Bluefields	Bluefields
9.—Corn Island	Corn Island

IX.—REGION "RIO SAN JUAN", conformada por un solo departamento:

1.—Río San Juan, con cabecera en la ciudad de San Carlos, integrado por seis municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1.—Morrito	Morrito
2.—El Almendro	El Almendro
3.—San Miguelito	San Miguelito
4.—San Carlos	San Carlos
5.—El Castillo	Boca de Sábalo
6.—San Juan del Norte	San Juan del Norte

Arto. 3.—El Capítulo IV, se denominará "De los Nombres de Regiones, Departamentos y Municipios y de las Cabeceras Departamentales y Municipales".

Arto. 4.—Se reforma el Arto. 11 el que se leerá así:

Arto. 11.—Los nombres de las regiones y departamentos y las cabeceras departamentales y municipales sólo podrán ser alterados por la ley.

Arto. 5.—El Capítulo V, se denominará "De los Símbolos de los Departamentos y Municipios".

Arto. 6.—Se reforma el Arto. 16, el que se leerá así:

Arto. 16.—Los Departamentos y Municipios, podrán dotarse de bandera, escudo, emblema e himno como distintivo.

Los elementos del escudo, y la letra del himno, harán alusión a hechos históricos geográficos o características propias de la circunscripción territorial.

Los emblemas y distintivos de los departamentos y municipios no podrán ser usados por otros organismos, si lo hicieren serán sancionados conforme la ley.

Arto. 7.—Se reforma el Arto. 18 del que se leerá así:

Arto. 18.—El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en un plazo de dos años, a partir de la vigencia de esta Ley elaborará y publicará fundamentado en esta Ley y su Anexo, los mapas oficiales de las divisiones establecidas y la extensión de limitación exacta de cada una de las circunscripciones territoriales.

Estos mapas se elaborarán en las escalas: uno a cincuenta mil (1:50,000) uno a doscientos cincuenta mil (1:250,000); uno a quinientos mil (1:500,000); y uno a un millón (1:1,000,000). La partida correspondiente será asignada en el Presupuesto General de la República.

Arto. 8.—Se reforma los Artos. 20 y 21, los que se leerán de la siguiente manera:

Arto. 20.—Los municipios de Waslala y Patwas que forman parte de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur, respectivamente, estarán adscritos provisionalmente al departamento de Matagalpa.

Los Municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea, que forman parte de la Región Autónoma Atlántico Sur, estarán adscritos provisionalmente al Departamento de Chontales.

Estos municipios se incorporarán a sus respectivas regiones autónomas cuando se de aplicación al artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica publicado en La Gaceta, No. 238 del 30 de Octubre de 1987, o se adscribirán de manera permanente a dichos departamentos de acuerdo a dictamen técnico de INETER y las respectivas consultas a la población correspondiente y gobierno autónomo.

Arto. 21.—El Municipio de El Almendro que forma parte de la IX Región Río San Juan, estará adscrito provisionalmente al Departamento de Chontales.

El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar la incorporación de estos municipios a sus respectivas regiones.

Arto. 9.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno. — Luis Sánchez Sancho, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. — William Frech Frech, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. — Managua, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

MINISTERIO DEL INTERIOR

---



---

### Certificación

Reg. No. 5073 — R/F 871306 — ₡40.00

El Suscrito Jefe del Departamento Legal del Ministerio del Interior de la República de Nicaragua,

Certifica:

Tener a la vista Certificado de Carta de Nacionalización de la Señora *María de la Esperanza Chao Yañez de Menendez*, que integra y literalmente dice: *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Estado en el Despacho de La Gobernación,

Certifica:

Que en la página ciento cincuenta y uno del Libro de Nacionalizados y Naturalizados número nueve que esta Dependencia lleva durante el corriente año, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: "No. 74.— La Junta Nacional de Gobierno, Vista la solicitud de la señora *María de la Esperanza Chao Yañez de Menendez*, mayor de edad, casada, Maestra de Educación, domiciliada en Rivas y originaria de Mondoñedo, España, para que sin perder su nacionalidad de origen, se le otorgue la Nicaragüense con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de Ley acreditando su origen Español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Acuerda:

Unico.—Conceder a la señora *María de la Esperanza Chao Yañez de Menendez*, de calidades conocidas, Carta de Nacionalización Nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 31 de Julio de 1973. — Junta Nacional de Gobierno. — R. Martínez. — Ed. Paguaga I. — A. Lovo Cordero. — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. De usted atentamente *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación. — La anterior Certificación es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado, haciendo Constar: Que dicha Certificación tiene una firma que parece auténtica y ser la que usó *Leandro Marín Abaunza*, en el ejercicio del cargo de Ministro de la Gobernación el día treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y tres. — En la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Entre líneas /la de/ Valen. — Entre líneas firma—Vale. — *Alberto Baca Narváez*.

---

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA

---

### Títulos Profesionales

Reg. No. 4804 — R/F 845189 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,